



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0202
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe IC-2006-724 de la Comisión de Género y Equidad social de 8 de noviembre del 2006; y,

CONSIDERANDO

- Que** la Convención Internacional de Derechos del Niño, que forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece, el respeto a los derechos y la adopción de medidas y recursos para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la mencionada convención, así como la responsabilidad estatal para adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- Que** los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Constitución Política de la República, señalan la obligación y responsabilidad del Estado, de emprender las acciones necesarias tendientes a la Protección Integral en la vigencia de los Derechos, principios y garantías a favor de niños, niñas y adolescentes, por lo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha asumido como política municipal, la participación en el proceso de construcción y organización del Consejo de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, considerando sobre todo la participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito en la toma de decisiones;
- Que** el artículo 52 de la Constitución Política de la República, establece expresamente la responsabilidad del Estado en la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, así como la formulación de políticas locales orientadas al beneficio prioritario de la niñez y adolescencia;
- Que** el artículo 190 del Código de la Niñez y adolescencia establece al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, como el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones tendientes a garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes;
- Que** los artículos 201 y 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen la creación y funciones de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia como rectores del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0202

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, manifestó su compromiso para "construir junto con la sociedad civil y las instituciones públicas locales, el Consejo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia";

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política y Código de la Niñez y Adolescencia, con fecha 19 de febrero de 2002 se expidió la Ordenanza Metropolitana No. 062, que crea, define y estructura el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia - COMPINA-, ente rector del sistema local de protección integral a la niñez y adolescencia en el cantón Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 062, REFERENTE AL CONSEJO METROPOLITANO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Sustitúyese el Capítulo X, Título II, del Primer Libro del Código Municipal, referente al Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, por el siguiente:

"CAPÍTULO X

CONFORMACIÓN, ARTICULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo. ... () .- OBJETO.- El presente Capítulo regula la conformación, articulación y funcionamiento de los organismos que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo ... () .- DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.- El Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Distrito



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0202

Metropolitano de Quito es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y, servicios públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones dirigidas a garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia en el Distrito.

Artículo ... () .- DE LOS PRINCIPIOS.- Los principios que rigen y orientan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y se concretan mediante:

- a. **Participación social** como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. **Legalidad** de toda actuación de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento general y la presente ordenanza.
- c. **Economía Procesal** para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades o prácticas procedimentales.
- d. **Motivación** de todo acto administrativo y resolución jurisdiccional de los organismos del Sistema de Protección.
- e. **Eficiencia y eficacia** en la actuación de los organismos del Sistema de Protección.
- f. **Corresponsabilidad del Estado**, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- g. **Tutela de los Derechos Humanos**, establecidos en la Constitución Política, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Artículo ... () .- DEL PLAN DE PROTECCIÓN INTEGRAL (PPINA).- En la ejecución y cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, deberán aplicarse de manera obligatoria las políticas contempladas en el Plan de Protección Integral vigente, a fin de alcanzar las metas establecidas en el mismo instrumento.



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0202

Para la implementación del Plan, las entidades públicas y privadas del Distrito Metropolitano de Quito se apoyarán en los instrumentos de planificación y evaluación que establezca el COMPINA.

Artículo ... () .- *El Plan de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (PPINA), será elaborado, en forma participativa, por los diversos actores del Sistema de Protección Integral y propuesto al Concejo Municipal, para su aprobación.*

El COMPINA elaborará los instrumentos de planificación y evaluación del Plan.

El Plan de Protección Integral (PPINA) aprobado será de observancia y cumplimiento obligatorio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo ... () .- **De los Organismos del Sistema.-** *Los organismos con jurisdicción y competencia en el Distrito Metropolitano de Quito que integran el Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia son:*

1. *Organismo de Definición, Planificación, Control y Evaluación de Políticas:*
 - a. *El Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia – COMPINA;*
2. *Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, que son:*
 - a. *La (s) Junta (s) Metropolitana (s) de Protección de Derechos; y,*
 - b. *La Administración de Justicia especializada de la Niñez y Adolescencia;*
3. *Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos; y de atención a la niñez y adolescencia, tanto públicas como privadas.*
4. *Otros organismos del Sistema:*
 - a. *Defensoría del Pueblo;*
 - b. *Defensorías Comunitarias; y*
 - c. *DINAPEN.*



SECCIÓN I

**ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y
EVALUACIÓN DE POLÍTICAS**

PARÁGRAFO 1ero

**CONSEJO METROPOLITANO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA-COMPINA**

Artículo ... () .- DE LA NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (COMPINA) es un organismo colegiado, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, el presente Capítulo, los reglamentos y regulaciones que se expidan para su aplicación.

Artículo ... () .- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, el COMPINA deberá:

- a) *Desarrollar mecanismos que permitan la implementación de las políticas públicas de Protección Integral a la niñez y adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito;*
- b) *Conformar las comisiones permanentes y determinar sus funciones, atribuciones y obligaciones, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y este Capítulo; así como las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, y designar a sus integrantes, de conformidad con el Reglamento Interno del COMPINA;*
- c) *Coordinar con otros organismos competentes del Distrito Metropolitano de Quito, la definición y aplicación de políticas, planes y programas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes;*
- d) *Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de su competencia;*



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

- e) *Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;*
- f) *Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, el COMPINA a través de su Secretaría Ejecutiva otorgará la autorización y registro a las entidades públicas y privadas de atención que ejecutan programas y/o proyectos con niñez y adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito;*
- g) *Realizar el seguimiento, control y evaluación a las entidades de atención a niños, niñas y adolescentes, y los programas que se ejecutan en el Distrito Metropolitano de Quito;*
- h) *Rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones mediante informes anuales, con criterios de transparencia y participación social.*
- i) *Aprobar su Reglamento Interno y su presupuesto.*

Artículo ... () .- DE LA RESPONSABILIDAD.- Los miembros del COMPINA son responsables civil, administrativa y penalmente por las decisiones y resoluciones tomadas con su voto.

Artículo ... () .- DE LA INTEGRACIÓN.- El COMPINA deberá ser integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Por el Estado:

- a. *El Alcalde o su delegado permanente, que necesariamente será un Concejal;*
- b. *Un Concejal, o su delegado permanente, de la Comisión de Género y Equidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*
- c. *El responsable de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente;*
- d. *El responsable de la Secretaría de Desarrollo Territorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado permanente;*
- e. *El directora de Educación de la provincia de Pichincha o su delegado permanente;*
- f. *El director de Salud de la provincia de Pichincha o su delegado permanente;*
- g. *El Director del Área de niñez y adolescencia del Ministerio de Bienestar Social o su delegado permanente; y,*
- h. *Un representante de las Juntas Parroquiales de la jurisdicción o su delegado permanente.*



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Por la Sociedad Civil:

- a. El representante legal del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia o su delegado permanente;
- b. Seis representantes permanentes de organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia y ejecuten programas, proyectos o servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c. Un representante de los sectores productivos.

Para elegir a los representantes de la sociedad civil se tomarán en cuenta criterios de equidad de género y cultura.

Artículo ... ().- DE LA DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.- Las instituciones del Estado y de la sociedad civil miembros del COMPINA, notificarán a su Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Integrarán el COMPINA mientras ejerzan sus funciones en la Institución a la que representan.

Cada tres años, durante el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil, los representantes del Estado presentarán la ratificación de sus representantes, o su nueva nómina, ante la Secretaría Ejecutiva del COMPINA.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria en caso de ausencia del principal y ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo ... ().- DEL PROCESO DE ELECCIÓN.- Los miembros de la sociedad civil señalados en el literal b) del Art. innumerado denominado Funciones y Atribuciones, de la Sección I este Capítulo, serán elegidos por colegios electorales, de acuerdo con el reglamento expedido por el COMPINA.

Artículo ... ().- DE LA PRESIDENCIA.- Corresponde al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la Presidencia del COMPINA, la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo.

No obstante, podrá delegar su representación permanente, exclusivamente para la Presidencia del COMPINA, con voz y voto, y el ejercicio de la representación legal y judicial en la forma que establece la ley.

Artículo ... ().- DE LA VICEPRESIDENCIA.- El Vicepresidente se elegirá por el Pleno del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Adolescencia, de entre los representantes de la Sociedad Civil. El Vicepresidente durará un año en sus funciones y reemplazará al Presidente, o su delegado, en caso de ausencia temporal.

Artículo ... () .- DE LOS REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro ante el COMPINA se requiere:

1. Ser ecuatoriano;
2. Ser mayor de dieciocho años y estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía;
3. Acreditar la representación o delegación permanente de organismos del Estado y organizaciones de la Sociedad Civil, enumeradas en el artículo innumerado de la Sección I de este Capítulo, denominado "De la Integración"; y,
4. Acreditar mínimo dos años de experiencia en la ejecución de planes, programas o proyectos especializados en temas de niñez y adolescencia.

Artículo ... () .- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el COMPINA:

1. Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
2. Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes;
3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
4. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y,
5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del COMPINA.

Artículo ... () .- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán, previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta ordenanza, si es que no la hubieren presentado en el proceso de elección de los miembros de la sociedad civil.

Así mismo, deberán presentar sendas declaraciones juramentadas sobre su patrimonio, al iniciar y terminar sus funciones como miembros del COMPINA; declaraciones que incluirán activos y pasivos, y la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0202

Artículo ... () .- DE LAS SANCIONES INTERNAS A LOS MIEMBROS.-

Cuando los miembros delegados del Sector Público al COMPINA, de manera injustificada, no asistan a tres reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Institución a la que representan que se proceda a nombrar a un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieren de los miembros de la Sociedad Civil, estos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del COMPINA que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del COMPINA, o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Artículo ... () .- DE LA ESTRUCTURA.- *Son parte de la estructura del COMPINA:*

- a. *El Pleno del Consejo;*
- b. *Las Comisiones Permanentes y Especiales; y,*
- c. *La Secretaría Ejecutiva.*

Artículo ... () .- DEL PLENO DEL CONSEJO.- *El Pleno del Consejo está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del COMPINA. Se reúne ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.*

Artículo ... () .- DE LAS COMISIONES.- *Las Comisiones Permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de entre los miembros principales del COMPINA.*

El COMPINA podrá conformar Comisiones Especiales o Mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirá su integración y sus funciones.

Las Comisiones Especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, o a delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la comisión.



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0202

Artículo ... () .- INFORMES.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el COMPINA.

Artículo ... () .- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del COMPINA funcionará la Secretaría Ejecutiva, con las funciones y atribuciones que le confieren el Código de la Niñez y Adolescencia y este Capítulo.

La Secretaría Ejecutiva es una instancia de ejecución técnica, administrativa y financiera, no decisoria, del COMPINA.

Artículo ... () .- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva se encuentra conformada por el Secretario Ejecutivo y por el Equipo Técnico, Administrativo y Financiero.

Artículo ... () .- DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del COMPINA;
- b. Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral a niños, niñas y adolescentes;
- c. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los Organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Distrito Metropolitano de Quito;
- d. Impulsar el trabajo de las Comisiones del COMPINA.
- e. Convocar a las Comisiones permanentes y especiales del COMPINA y apoyarlas técnicamente, cuando le fuere solicitado;
- f. Mantener coordinación permanente con la municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito;
- g. Promover la incorporación del enfoque de derechos de niñez y adolescencia en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el Distrito Metropolitano de Quito;
- h. Autorizar el gasto, seleccionar, adjudicar y suscribir contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría cuya cuantía no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00001 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- i. Seleccionar mediante concurso público de merecimientos y oposición, evaluar y contratar a los integrantes del equipo técnico administrativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva del COMPINA.



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

- j. *Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al COMPINA en pleno; y,*
- k. *Las demás funciones que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría Ejecutiva y que se establezcan en el Reglamento Interno del COMPINA.*

Artículo ... ().- DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- *El COMPINA convocará a concurso público de merecimientos y oposición para la selección del Secretario Ejecutivo.*

La Convocatoria se realizará por lo menos dos meses antes de que termine el periodo de quien se encuentre ejerciendo las funciones de Secretario Ejecutivo del COMPINA, y contendrá los requisitos necesarios, las fechas de presentación y de oposición para optar por el cargo.

Con la convocatoria, el COMPINA en pleno, iniciará el proceso atendiendo los requisitos que se especifiquen en su Reglamento Interno, tomando además como criterios de selección:

1. *Conocimiento y experiencia en administración de recursos humanos, financieros y administrativos;*
2. *Conocimiento y manejo del Código de la Niñez y Adolescencia; y,*
3. *Experiencia en manejo de Relaciones Interinstitucionales.*

El COMPINA nombrará una comisión para la selección del Secretario Ejecutivo. Una vez realizado el proceso de selección, el COMPINA designará de la terna conformada con los mayores puntajes al Secretario Ejecutivo.

Publicados los resultados, se abrirá el proceso de oposición, dentro del que siguiendo el debido proceso, se notificará a las partes interesadas y se convocará a audiencia para escucharlas. Posteriormente, el COMPINA en pleno, resolverá y notificará el contenido de la resolución.

El COMPINA posesionará al nuevo Secretario, una vez culminado el período del Secretario anterior.

Artículo ... ().- DE LAS INHABILIDADES.- *Además de las inhabilidades que se establecerán en el Reglamento interno del COMPINA para optar por la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal, delegado o miembro suplente del COMPINA.*



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

El miembro que quisiera participar en el proceso de selección de Secretario Ejecutivo deberá presentar la renuncia irrevocable a su cargo, por lo menos dos meses antes de que termine el período de quien ejerce esas funciones.

Artículo ... () .- DE LA REELECCIÓN.- *El Secretario Ejecutivo que quisiera participar para su reelección deberá presentarse al concurso de merecimientos y oposición convocado.*

Para presentarse al concurso deberá pedir licencia sin sueldo, por lo menos dos meses antes de la culminación de su período, hasta el momento en que se notifique el resultado de la elección.

Durante el período de licencia del Secretario Ejecutivo, el COMPINA elegirá, de los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones del Secretario.

Artículo ... () .- DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.- *El Secretario Ejecutivo durará tres años en sus funciones y podrá ser removido de su cargo antes de que termine su período, por decisión motivada del setenta y cinco por ciento de los miembros del COMPINA, previo el proceso establecido en el Reglamento interno.*

El COMPINA expedirá el respectivo nombramiento a período fijo.

Artículo ... () .- DEL PATRIMONIO.- *El patrimonio del COMPINA será destinado a los fines relacionados al cumplimiento de sus obligaciones y funciones.*

Artículo ... () .- DE LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- *El Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia aprobará un Reglamento específico de rendición de cuentas de su gestión en el ámbito social y sobre el manejo de fondos, recursos económicos y financieros, bajo su responsabilidad.*

La rendición de cuentas la realizará en un acto público, anualmente.

Artículo ... () .- DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES-CCNNA.- *El COMPINA impulsará el proceso de conformación e integración del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito.*

El Consejo Consultivo es una instancia adscrita al COMPINA, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Favorece el ejercicio del derecho



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

a ser consultados, en los asuntos que les competen, a los niños, niñas y adolescentes.

El COMPINA aprobará, dentro de su presupuesto general, un rubro especial que financie el cumplimiento de las funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes previa la presentación del plan operativo anual que será elaborado por el Consejo Consultivo.

Para la conformación del Consejo Consultivo se dispondrá a todos los organismos del sistema, bajo el principio de corresponsabilidad, impulsar los procesos participativos para su conformación.

El COMPINA coordinará con el Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes, a través de su Secretaría Ejecutiva.

SECCIÓN II
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

PARÁGRAFO 1ero
DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo ... () .- DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- *Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tienen autonomía administrativa y funcional, y su función es la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.*

El Municipio de Quito podrá crear Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, de acuerdo a las necesidades de sus habitantes, a los planes locales y a la disponibilidad de recursos.

Artículo ... () .- ADMINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO.- *El presupuesto asignado por la Municipalidad para el financiamiento de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos será administrado por la Secretaría de Desarrollo Social o la instancia responsable de los temas sociales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y no podrá ser utilizado para otros fines.*

Artículo ... () .- MECANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.- *Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo*



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0202

206 del Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de Derechos deberán:

1. *Interactuar, coordinar y articular con los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, mencionados en el Art. 192, número 3 del Código de la Niñez, que provean condiciones para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o cuya finalidad sea garantizar la protección, defensa y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;*
2. *Presentar anualmente ante el Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, o cuando se requiera, un informe sobre la situación de la niñez y adolescencia, en base al cual el COMPINA oriente las políticas públicas integrales en el DMQ. Este informe contendrá los avances, logros y dificultades sobre el cumplimiento de su función;*
3. *Rendir cuentas públicamente, cada año, sobre el cumplimiento de sus funciones;*
4. *Designar, de entre sus miembros, un coordinador, quien actuará como portavoz de la Junta de Protección de Derechos ante los otros organismos del sistema u otros. La coordinación será rotativa.*

Artículo ... ().- DE LOS MIEMBROS.- *Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos están integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes duraran en sus funciones tres años.*

Los miembros serán elegidos por el COMPINA mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatos que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el COMPINA dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el COMPINA, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta de Protección, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento.

Para efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el COMPINA enviará los nombramientos de los Miembros de las Juntas, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el respectivo trámite.

Artículo ... () .- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- *Además de los requisitos que se prevean en el Reglamento al Código de la Niñez y Adolescencia, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de*



atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia.

Artículo ... () .- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- *No podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:*

- 1. Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;*
- 2. Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos;*
- 3. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia intrafamiliar;*
- 4. Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el numeral anterior;*
- 5. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas;*
- 6. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos u otras obligaciones a favor de un niño, niña o adolescente; y,*
- 7. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.*

Los miembros designados para integrar la Junta Metropolitana presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Artículo ... () .- DEL EQUIPO DE TRABAJO.- *Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos contarán con un equipo de trabajo para viabilizar el cumplimiento de funciones.*

Artículo ... () .- DEL REGLAMENTO INTERNO.- *Una vez conformadas las Juntas Metropolitanas, se elaborará y aprobará su Reglamento Interno que regulará su funcionamiento; éste será difundido entre los usuarios y organismos del sistema.*



ORDENANZA METROPOLITANA N°

0202

PARÁGRAFO 3ero

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo ... ().- DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son instancias para la promoción, defensa y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, organizadas por la comunidad. Cada Defensoría planificará, organizará y ejecutará actividades encaminadas a desarrollar, dentro de su comunidad, las funciones previstas.

El COMPINA promoverá procesos de participación social en coordinación con la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, sus Administraciones Zonales y demás entidades municipales; organizaciones barriales, entidades educativas y entidades de atención de salud y otras, para la conformación de Defensorías Comunitarias.

SECCIÓN III

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo ... ().- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.- Es obligación de las Entidades Públicas y Privadas de atención a la niñez y adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, el cumplir con todos los requisitos de ley, solicitar al COMPINA su autorización y registro e inscribir sus programas, proyectos y servicios de atención, para lo cual presentarán su propuesta metodológica, financiamiento y demás requisitos determinados por el COMPINA.

La Secretaría Ejecutiva del COMPINA será la instancia operativa encargada de realizar los trámites correspondientes para otorgar el registro a estas entidades.

Todas las entidades de atención del Distrito Metropolitano de Quito son corresponsables de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo ... ().- DE LOS SUBSISTEMAS Y DE LAS REDES.- Los organismos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito coordinados por el COMPINA, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral en Quito y el cumplimiento de las Políticas Públicas aprobadas, con enfoque de territorialidad y coordinación con las Administraciones Zonales.



SECCIÓN IV
RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo ... ().- DE LOS RECURSOS.- Son recursos del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito:

- a. Los provenientes de fondos municipales;
- b. Los que constituyen el Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia;
- y,
- c. Otras fuentes públicas y privadas.

Artículo ... ().- PRESUPUESTO MUNICIPAL.- Dentro del presupuesto municipal constarán las respectivas asignaciones presupuestarias que financian los Organismos del Sistema y se depositarán por cuentas separadas, para financiar el COMPINA y las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos.

El presupuesto del COMPINA será administrado directamente por este organismo y se efectuarán las transferencias presupuestarias correspondientes a la cuenta denominada "De entidades descentralizadas y autónomas".

El presupuesto de la Junta Metropolitana será administrado por la instancia responsable de los temas sociales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo ... ().- PRESUPUESTO DEL COMPINA.- La Secretaría Ejecutiva del COMPINA elaborará el presupuesto anual del COMPINA y éste en pleno lo aprobará. El presupuesto, luego de su aprobación, será enviado a la Dirección Metropolitana Financiera para su asignación.

El presupuesto anual del COMPINA podrá ser reprogramado por el Secretario Ejecutivo y la Presidencia, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.

Artículo ... ().- FONDO METROPOLITANO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Se constituye el Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para niñez y adolescencia, que se encuentren enmarcados en el Plan de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito.



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Los recursos financieros que constituyen el Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia son aquellos que provienen de las siguientes fuentes:

- *Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.*
- *Los asignados por las diferentes disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.*
- *Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central y Seccional, asignadas para el efecto.*
- *Los que provengan de proyectos nacionales o internacionales, en apoyo a los planes de protección integral.*
- *Los recursos provenientes de aportes, legados, donaciones y herencias, aceptadas por el COMPINA.*
- *Los provenientes de leyes y ordenanzas especiales, destinadas a la atención de niños, niñas y adolescentes.*
- *Las patentes municipales que se recauden por la autorización de la actividad económica que involucren atención o servicio a niños, niñas o adolescentes.*
- *Los provenientes de las multas impuestas por sanciones resueltas administrativamente por las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos."*

SECCIÓN V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. ... ().- *Mientras funcione la Junta Metropolitana de Protección de Derechos dependiente de la Administración Centro, ésta tendrá jurisdicción distrital.*

Cuando se articule el Sistema de Protección en cada Administración Zonal, y existan Juntas de Protección de Derechos, cada Junta conocerá los casos que se presenten dentro de su jurisdicción.

Art. ... ().- *El COMPINA elaborará, en el plazo de doscientos setenta días, el Reglamento para el manejo del Fondo Metropolitano de la Niñez y Adolescencia, en el cual se normará su administración".*

Art. 2.- Derogatoria.- *La presente Ordenanza Metropolitana deroga total y expresamente la Ordenanza Metropolitana No. 062 de fecha 19 de febrero de 2002, publicada en el Registro Oficial 533 de 13 de marzo del 2002.*



0202

ORDENANZA METROPOLITANA N°

Art. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 4 de enero del 2007.


Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 14 de diciembre del 2006 y 4 de enero del 2007.- Lo certifico.- Quito, 4 de enero del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, 4 de enero del 2007.

EJECÚTESE

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de enero del 2007.- Quito, 4 de enero del 2007.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B